

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que el demandante allego escrito solicitando una corrección al fallo proferido en este asunto, atendiendo una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas de fecha 03 de diciembre de 2019, entidad que se negó a inscribir la sentencia.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2018–00026-00**

ANTECEDENTES:

En atención al informe secretarial, revisados folios 67 y 68 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante en pertenencia solicitó corrección del fallo expedido el pasado 05 de junio de 2019, teniendo en cuenta nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, donde se determinó no inscribir la sentencia, debido a una incongruencia, pues el área del predio de mayor extensión citado en la providencia, no correspondía con el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria

El artículo 286 del C.G.P., estableció que toda providencia podrá ser corregida cuando se haya incurrido en error por omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas o influyan en la parte resolutive de la misma.

Así las cosas, en el numeral “**TERCERO**” de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de junio de 2019, quedó consignado que el predio de mayor extensión refería una cabida superficial de **veintiocho mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (28.534 mtrs²)** y desmembrado el predio declarado en pertenencia, quedaría con un área total de **veintiocho mil doscientos diecisiete metros cuadrados (28.217 mtrs²)**. Sin embargo al revisar la solicitud descrita por el apoderado demandante, se encontró que el área del predio de mayor extensión es inferior, lo cual cambia los metros cuadrados registrados en la sentencia; es pertinente traer a colación que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-329, el predio denominado “San Antonio”, inicialmente contaba con una cabida de “2 hectáreas, 8720 metros cuadrados”, según escritura 475 del 27 de junio de 1992, notaria única de Villeta, pero del mismo terreno se han desmembrado varios predios, declarados por pertenencia, tramitados en este Despacho.

2018/00026

En consecuencia, se ordena la corrección del numeral "TERCERO" de la sentencia de fecha 05 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el desarchivo del proceso concluido.

Segundo: Modifíquese el numeral "TERCERO" de la sentencia proferida el día 05 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**TERCERO:** El predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No. 254890002000000060052000000000, inicialmente contaba con un área de 2 hectáreas, 8.720 metros cuadrados, según escritura 475 del 27 de junio de 1992, notaria unica de Villeta, terreno del cual se ha desmembrado varios terrenos en menor extensión, quedando una cabida de **veintiséis mil noventa y dos metros cuadrados (26.092 mtrs2)**, del cual, una vez descontado el predio declarado en pertenencia, quedo con un área total de **veinticinco mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (25.775 mtrs2)**. Los linderos actualizados del predio de mayor extensión denominado "SAN ANTONIO" coinciden con los registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-329".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1077d58f6bb5386cf4e5b652c7d1e737712c750d31efb118b4960daeb4fab8

Documento generado en 12/08/2020 12:07:00 p.m.